



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2025-5274 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Expediente 30/4308/2022.*

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles en el que ha estado expuesta la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL se ordena la inserción en el BOC del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal citada:

ANEXO

Se modifica el apartado 2.B del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, añadiendo un nuevo supuesto de bonificación del 95% en el ICIO para las viviendas protegidas de alquiler a precio asequible, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Una bonificación de hasta el 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

Entre estas actuaciones se incluyen al menos las siguientes:

1. Nuevas empresas de interés general: 10%.
2. Pequeño comercio tradicional: 20%.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Las construcciones, instalaciones u obras, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que se indican a continuación:

A. Obras de rehabilitación:

- En edificios declarados Bien de Interés Cultural: 80 %.
- En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Integral": 60 %.
- En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Estructural": 40 %.
- En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Ambiental": 20 %.
- En cualquier edificación preexistente, aquellas obras que mejoren la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética atendiendo a la siguiente escala de mejora de la calificación energética total del edificio:



UNA LETRA medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 30 %.

DOS LETRAS medidas en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 60 %.

TRES O MÁS LETRAS medidas en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 90 %.

B. Otras actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas: 20 %.
2. Hospitales y residencias de ancianos: 30 %.
3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza: 95%.
4. Viviendas protegidas de alquiler a precio asequible: 95 %.

C. Construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial:

1. Viviendas de protección oficial (régimen general): 30 %.
2. Viviendas de protección oficial (régimen especial): 50 %.

D. Construcciones, instalaciones u obras, de reforma, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. 50 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

E. Construcciones, instalaciones u obras, de reforma, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Todas las bonificaciones citadas tienen carácter rogado y corresponderá la concesión individual de la bonificación a la Junta de Gobierno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

3. La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección, interés, circunstancias o condiciones en su caso.

4. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

5. Los porcentajes de bonificación, en cualquier caso, no serán acumulativos.

6. En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse estas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.



MARTES, 17 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 115

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Santa Cruz de Bezana, 11 de junio de 2025.

La alcaldesa,

María Carmen Pérez Tejedor.

2025/5274

CVE-2025-5274